

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0270, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios para JUAN JOSE MARTINEZ BERNAL.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Relaciónense de manera completa los datos exigidos en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, tanto para la proponente de la demandada como de la persona en cuyo favor se persigue la designación de apoyos y también de la profesional del derecho que la signa.

1.2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 396 del Código General del Proceso, que impone lo siguiente:

*“La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”*

Es decir, deben acreditarse las circunstancias insertas en los literales a) y b) de la cláusula legal transcrita, pues sencillamente aludir a un concepto médico relativo al padecimiento de autismo y esclerosis tuberosa, no es per se indicativo de que las circunstancias allí dichas tengan lugar. Personas autistas pueden expresar su voluntad.

2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la señora AIDE ALCIRA BERNAL CARDENAS.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d488b1d80ee5ac7e014188557fd1a86d32e7fc60001edf5756a00907800d27**

Documento generado en 12/12/2022 01:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**